

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

155.- TítuloES: 1º, 2º Y 3º CONVOCATORIA DE AYUDAS AL AUTOEMPLEO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, COFINANCIADOS CON EL FSE PARA CEUTA 2014-2020

TextoES: BDNS(Identif.):552363

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/552363>)

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, es decir, que comiencen una actividad empresarial o profesional mediante autoempleo.

En todo caso, debe ser desempleada y reunir los condicionantes para ser incluidos en los colectivos desfavorecidos, muy desfavorecidos o discapacitados.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de incentivar la generación de empleo autónomo o autoempleo de personas desfavorecidas en Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

En las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento de la contratación indefinida, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el BOCCE nº5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE 5.660, de 14 de marzo de 2017. Se ha realizado una nueva modificación de bases, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicado en BOCCE 5.750, de 23 de enero de 2018. La última modificación de las bases reguladoras específicas publicada en el BOCCE 6.014 de fecha 4 de agosto de 2020.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas al autoempleo, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado anterior será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 Euros), para atender las ayudas a la creación de empleo autónomo, integradas en la Prioridad de Inversión 8.3.5. del Programa Operativo FSE.

Estos créditos disponibles serán imputados con cargo al Programa Operativo FSE 2014- 2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada "Ayudas FSE".

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Ayudas por autoempleo, el presupuesto total asciende a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 euros) queda desglosado y asignado a cada convocatoria abiertas (3), de la siguiente forma:

1º. - Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 30 de junio de 2021, el importe asignado al autoempleo asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros).

2ª. - Desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, el importe asignado al autoempleo asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros).

3º. - Desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, el importe asignado al autoempleo asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros).

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados al autoempleo, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 35% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas y del 25% de los mismos para la mediana, en términos de equivalente de subvención.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De acuerdo con las bases citadas se establece un régimen de convocatorias abiertas, mediante el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. - Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 30 de junio de 2021.

2ª. - Desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

3º. - Desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2021-03-08

Firmante: Rodolfo Croce Clavero. P.O.F. Secretaria Gral.